

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A.**

**OTORGADA POR: EL SEÑOR BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA Y
EL SEÑOR JAIME JOSÉ ORTÍZ BARONA**

CUANTIA US\$ 10.000,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA No. 3160 (TRES MIL CIENTO SESENTA)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMAPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA Y EL SEÑOR JAIME JOSÉ ORTÍZ BARONA, POR SUS PROPIOS DERECHOIS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE

ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA Y EL SEÑOR JAIME JOSÉ ORTÍZ BARONA; DE NACIONALIDAD ECUATORIANOS, ESTADO CIVIL CASADOS, CAPACES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, POR LA VÍA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A.. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, PREVIA DECISIÓN DEL DIRECTORIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN: LA EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO CRUDO, PUDIENDO HACERLO MEDIANTE DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO, REPRESENTACIÓN, MANDATO, PROCURA, PUDIENDO ADEMÁS BRINDAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN EN ESTAS ÁREAS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A. PODRÁ: ELABORAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS, MOBILIARIOS, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS; Y, MAS PRODUCTOS, INSUMOS Y MATERIALES QUE REQUIERA PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, PUDIENDO HACERLO DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONCESIÓN DE LICENCIAS A OTROS FABRICANTES O POR CONTRATOS CON

B 0620.01

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO-ECUADOR

3



ESTOS. CON TALES PROPÓSITOS PODRÁ ACTUAR POR SI MISMO O POR TERCEROS COMO REPRESENTANTE, AGENTE COMERCIAL, COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR PETICIONES Y GESTIONES ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS, SEMIPÚBLICOS Y PRIVADOS, A FUTURO PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL O CON OTROS GOBIERNOS INTERNACIONALES; COMPRAR Y VENDER AUTOMOTORES; ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; COMPLEMENTARIAMENTE PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO COMERCIAL O CIVIL, SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS LEYES; PODRÁ BRINDAR ASESORÍA A TODO TIPO DE EMPRESAS EN INVESTIGACIONES DE MERCADO Y HACER RECOMENDACIONES DE ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS DE MERCADO DENTRO DE SU ÁMBITO; PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS, PROMOCIONES, ASESORÍAS Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTE REALIZAR; PODRÁ HACER LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS PROYECTOS COMO LOS DE TERCEROS; ESTABLECER FRANQUICIAS EN CALIDAD DE FRANQUICIADO O FRANQUICIENTE DENTRO O FUERA DEL PAÍS, OBTENIENDO Y OTORGANDO LICENCIAS DE USO DE MARCA Y REALIZANDO TODO TRÁMITE PERTINENTE A ESTE FIN; PUEDE SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; REALIZAR TODA CLASE DE TEXTOS, REVISTA Y PUBLICACIONES; RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; Y, EN FIN, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE, EN

CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TITULO DOS. DEL CAPITAL ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE 10.000 (DIEZ MIL) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN 1.000 (UN MIL) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE 10 (DIEZ) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO AL MIL. **TITULO TRES. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE. **ARTICULO SIETE.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EFECTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO (2º, 3º Y 4º) DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS SEGUNDAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTICULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS ACCIONISTAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5



PRESENTES. **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO CON LA CONCURRENCIA DE AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PRECEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. DE ELLO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN ESTA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE Y A LOS MIEMBROS, PRINCIPALES Y SUPLENTE, DEL DIRECTORIO; Y, B) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO CATORCE.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO HASTA POR CINCO VOCALES PRINCIPALES QUIENES CONTARÁN CON SU VOCAL SUPLENTE. SERÁ MIEMBRO PRINCIPAL DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LOS DEMÁS

MIEMBROS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS SIN QUE SEA NECESARIO QUE SEAN SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER REELEGIDOS Y PERMANECERÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE DIRECTORIO LAS HARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN QUE HUBIERA REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. TALES CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA REUNIÓN. EN DICHS TRES DÍAS NO SE CONTARÁ EL DE REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DIECISEIS.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ACTUARÁ DE SECRETARIO DE ELLAS, CON VOS INFORMATIVA PERO SIN VOTO, EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE UNO DE ELLOS O AMBOS, DESEMPEÑARÁN ESAS FUNCIONES EN LA REUNIÓN RESPECTIVA LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO EL DIRECTORIO NOMBRE EN FORMA ADHOC. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO SE INSTALARÁ CON LA CONCURRENCIA DE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. TOMARÁ DECISIONES CON LA MAYORÍA NUMÉRICA DE MIEMBROS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DECISORIO O DIRIMENTE. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** CORRESPONDE AL DIRECTORIO: A) AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; Y, B) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO A LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO-ECUADOR

7



QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS; Y, C) SUBROGAR AL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. **ARTÍCULO VEINTE.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL GERENTE: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO. B) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS. C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS. D) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y, E) EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO CUARTO (IV) DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VEINTIUNO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE CONSIDERARLO OPORTUNO DESIGNARÁ HASTA TRES COMISARIOS, CADA DOS AÑOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTIDOS.- NORMA LEGAL.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITAN, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. **CUARTA.- APORTES.-** EL SIGUIENTE ES EL CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CINTO CINCUENTA (150), NUMERAL

SEXTO, CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) INCISO QUINTO Y CIENTO SESENTA Y UNO (161), DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; SIENDO EL APORTE EN NUMERARIO. EL PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DEUDOR, NO PODRÁ EXCEDER DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL QUEDA INTEGRADO EN BASE DE LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES DE EE. UU.	CAPITAL PAGADO EN DOLARES DE EE. UU.	CAPITAL POR PAGAR EN DOLARES DE EE. UU.	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL EN DOLARES DE EE. UU.
Jaime José Ortiz Barona	5.000,00	1.250,00	3.750,00	500	5.000,00
Belisario Antonio Merizalde Boada	5.000,00	1.250,00	3.750,00	500	5.000,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DECIMO NOVENO Y VIGESIMO (19° Y 20°) DEL ESTATUTO, SE DESIGNA COMO PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA LA SEÑORA TATIANA IVONNE NAVAS BENALCAZAR, Y COMO GERENTE DE LA MISMA AL SEÑOR BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA, RESPECTIVAMENTE. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR PATRICIO ALMEIDA TORRES, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADO
EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA

C.C. 050110017-6

SR. JAIME JOSÉ ORTIZ BARONA

C.C. 170299308-7

~~DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERIZALDE BOADA BELISARIO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 16:47:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005705**

Hemos recibido de

Nombre
MERIZALDE BOADA BELISARIO ANTONIO
ORTIZ BARONA JAIME JOSE

Aporte
1,250.00
1,250.00

Total

2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

lunes, junio 11, 2012

FECHA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN
050110017-6

APELLIDOS Y NOMBRES: **MERIZALDE BOADA BELISARIO**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO, 1960-09-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 PATRICIA ESPINOZA SANCHEZ




INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 PROFESION / OCUPACION: **EMPLEADO PARTICULAR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MERIZALDE BELISARIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BOADA VIOLETA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO, 2011-05-20**
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-12-20**

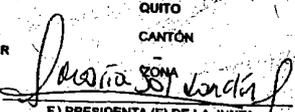
V1343V2442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0057 **0501100176**
 NÚMERO CÉDULA

MERIZALDE BOADA BELISARIO
ANTONIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR
 PARROQUIA **CONA**


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A. OTORGADA POR:
EL SEÑOR BELISARIO ANTONIO MERIZALDE BOADA Y EL SEÑOR JAIME JOSE
ORTIZ BARONA. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO, EL DIA CINCO DE ENERO DEL 2012.

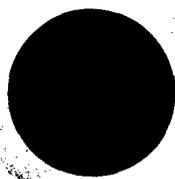


[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

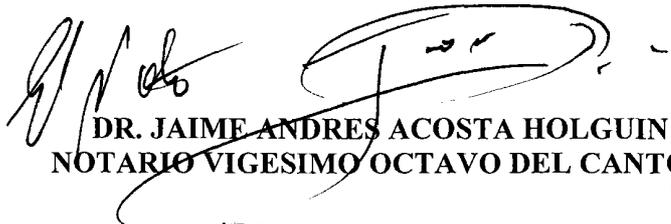
MH



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

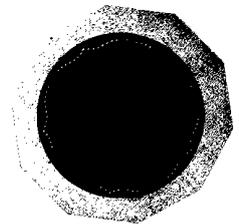


ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2012, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.002994, EMITIDA POR EL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2012, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 20 DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





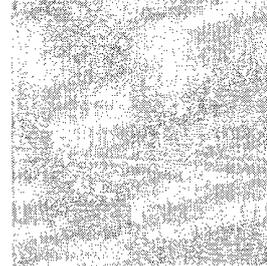
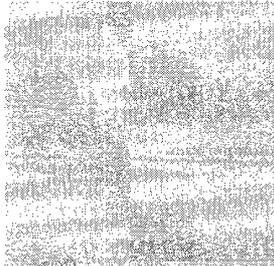
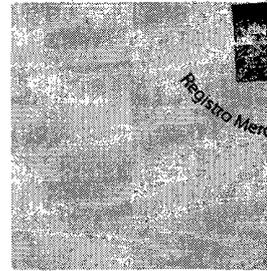
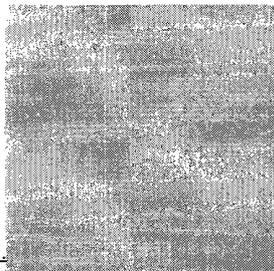
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2058** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S. A."**, otorgada el 11 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **24380.-** Quito, a veintiocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 16259

Quito, 19 JUN 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREENGASCOM COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL